MINISTERIO DE AGRICULTURA
INCORA
REFORMA AGRARIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

No es del Convenio.

41122

RESOLUCION NUMERO 0144 DE 19

(20 DIC. 1982)

Por la cual se aclara el Artículo Séptimo de la Resolución No.086 del 27 de Julio de 1982, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se constituyó como Resguardo Indígena un globo de terreno, en beneficio de los grupos Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Carapana, Cabiyari, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yuruti, Barasano, Bará, Macuna, Yuruti-Tapuya, Tuyuca, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y otros que tengan asentamiento tradicional en él, situado en jurisdicción del Municipio de Mitú, Comisaría del Vaupés.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Esta Junta Directiva, por medio de la Resolución No. 086 del 27 de Julio de 1982, constituyó con el carácter legal de resguardo, en favor de los grupos indígenas Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Carapana, Cabiyari, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yuruti, Barasano, Bará, Macuna, Yuruti-Tapuya, Tuyuca, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y otros que tengan asentamiento tradicional en él, un globo de tierras baldías, situado en jurisdicción del Municipio de Mitú, Comisaría del Vaupés.

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo Séptimo de la citada resolución 086 de 1982, ésta debe someterse a la aprobación del Gobierno Nacional, requisito que no está contemplado en las normas especiales que rigen la materia.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Literal u) del Artículo 30 del Decreto 3337 de 1961, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultada para constituir resguardos de tierras en beneficio de las comunidades indígenas que no los posean, sin necesidad de que el respectivo Acto Administrativo, que para estos casos profiere dicha Junta, requiera la aprobación del Gobierno Nacional.

En el mismo sentido, se pronunció la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, según consta en el oficio 10827 del 18 de octubre de 1982, dirigido al Ministerio de Agricultura, al conceptuar, refiriéndose a la resolución objeto de aclaración, que "... no encuentra esta Secretaría competencia del Gobierno Nacional para aprobar las resoluciones respectivas...".

Por lo expuesto,

./.

RESOLUCION NUMERO 00144 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara el Artículo Séptimo de la Resolución No. 086 del 27 de Julio de 1982, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se constituyó como Resguardo Indígena un globo de terreno, en beneficio de los grupos Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Carapana, Cabiyari, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yuruti, Barasano, Bará, Macuna, Yuruti-Tapuya, Tuyuca, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y otros que tengan asentamiento tradicional en él, situado en jurisdicción del Municipio de Mitú, Comisaría del Vaupés".

===

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar, como en efecto se hace, el Artículo Séptimo de la Resolución No. 086 del 27 de Julio de 1982, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se constituyó como Resguardo Indígena un globo de terreno, en beneficio de los grupos Cubeo, Wanano, Desano, Tucano, Carapana, Cabiyari, Taiwano, Tatuyo, Siriano, Yuruti, Barasano, Bará, Macuna, Yuruti-Tapuya, Tuyuca, Piratapuyo, Macú, Tariano, Curripaco y otros que tengan asentamiento tradicional en él, situado en jurisdicción del Municipio de Mitú, Comisaría del Vaupés, en el sentido de que la citada providencia, no requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se surtirá conforme a lo indicado en el mismo Artículo Séptimo de la mencionada Resolución.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a

20 DIC. 1982

JUAN MANUEL OSPINA R.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EMIRO ARRAZOLA OSPINA
EL SECRETARIO,